	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 4
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCIÓN No. 990
21 de Mayo de 2014

POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y en ejercicio de las Funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

HECHOS

Que mediante radicado CAM No. 105532 de fecha 7 de mayo de 2013, el señor Eugenio Silva Ruiz Gerente General de Piscícola New York, solicito ante esta Corporación el traslado de coordenadas del permiso de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.

Mediante oficio DTN 72249 d fecha 22 de mayo de 2013, se le solicito al peticionario que allegara la siguiente documentación: paz y salvo de la CAM por tasas de uso de agua, copia del acto administrativo que otorga permiso de cultivo, certificado de la oficina de planeación Municipal sobre uso de suelo de las nuevas coordenadas, certificado de la inspección fluvial de Betania avalando que el proyecto no representan obstáculo para la navegación, las razones técnicas por las cuales solicita el traslado y condiciones actuales del sitio que proponen trasladarse y certificado de existencia y representación legal actualizada.

En respuesta al requerimiento realizado, el señor Mauricio Silva Ruiz como Gerente encargado de piscícola New York, remite en oficio radicado el 4 de junio de 2013 consecutivo CAM No. 106399 los siguientes documentos: paz y salvo de la CAM por tasas de uso de agua, copia del acto administrativo que otorga permiso de cultivo, certificado de la oficina de planeación Municipal sobre uso de suelo de las nuevas coordenadas, certificado de la inspección fluvial de Betania avalando que el proyecto no representan obstáculo para la navegación, justificación técnica del traslado, certificado de existencia y representación legal de piscícola New York S.A.

En escrito radicado CAM No. 109109 del 2 de septiembre de 2013, piscícola New York relaciona las coordenadas modificadas de conformidad a lo sugerido por esta Corporación.

A través de Auto No. 123 del 9 de septiembre de 2013, se inicio el trámite de modificación al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 1823 del 26 de agosto de 2008.

Mediante radicado CAM No. 109810 de fecha 24 de septiembre de 2013, se remite el comprobante de pago No. 26338 respecto al pago de los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma el 26 de septiembre de 2013 en escrito radicado No. 109941 se remite la constancia publicación del *hace saber* en un diario de circulación Regional (Diario la Nacion), garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

El 26 de septiembre de 2013 mediante radicado No. 109909, el señor Rodrigo López Losada solicita copias del Auto de inicio, las cuales fueron entregadas ese mismo día.

El 27 de septiembre se realiza por parte de la secretaria de la Dirección territorial Norte la constancia de publicación del *hace saber* en el Diario la nación.

El 10 de octubre de 2013 a través de radicados CAM No. 110429 y 110404, la piscícola Marandua y otros piscicultores se oponen al trámite de traslado de coordenadas de la piscícola new York; estos último solicitan ser tenidos como terceros intervinientes.

Mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2013 se ordena tenerse como terceros intervinientes dentro del tramite de traslado de coordenadas solicitado por Piscícola New York, a los señores Jorge Muñoz como representante legal de la piscícola Coolfish, Madeleine Ossa representante legal de la piscícola Acuapezca, Fanny Ramirez de Díaz, Ernesto Javela Perez, José Vicente Velasco y Juan Manuel Gutierrez.

Mediante oficios DTN 76210 y 76211 del 17 de octubre de 2013, se requiere a Piscícola Marandua y a los demás opositores para que alleguen los documentos, pruebas o estudios de orden técnico legal para sustentar su oposición de conformidad al artículo 60 del decreto 1541 de 1978.

En escrito de fecha 15 de noviembre de 2013 radicación CAM No. 111595 la piscícola Marandua Ltda expone sus argumentos de oposición. Del mismo modo, los señores Madeleine Ossa representante legal de la piscícola Acuapezca, Fanny Ramirez de Díaz, Ernesto Javela Perez, José Vicente Velasco y Juan Manuel Gutierrez en escrito radicado CAM No. 111676 del 18 de noviembre de 2013 exponen sus argumentos de oposición.

El 3 de diciembre de 2013 se rinde concepto técnico No. 1918 en el que se viabiliza el traslado de coordenadas de la piscícola New York.

Que mediante Resolución No 2900 del 11 de Diciembre de 2013, se autorizo el traslado del permiso de ocupación de cauce de la empresa Piscícola New York S.A identificada con NIT 800251710-1, representada legalmente por el señor EUGENIO SILVA RUIZ instalaciones ubicadas en la Represa de Betania, vereda Vilù del Municipio de Yaguarà (H), en las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
P1	846677	786797
P2	847169	786802
P3	847380.8	786860
P4	847970	786858
P5	847893	786595
P6	847322	786653.7
P7	847380.5	786855.9
P8	847168.7	786800.9
P9	847092.4	786540.1
P10	846543.6	786647.7
P11	846612.5	786724.8
P12	846675	786689
P13	846731	786753
P14	846669.4	786788.5

El Abogado Rodrigo López Losada mediante escrito No. 892 del 5 de febrero de 2014 solicita copia de todo el expediente DTN 3-123-2013. El 10 de febrero de 2014 se le hizo entrega de lo solicitado.

Mediante Oficio DTN 79697 de fecha 20 de febrero de 2014, se envía la notificación por aviso de las resoluciones No. 2900 y 2901 de 2013 a la señora SONIA ESMERALDA GONZALEZ como representante legal de la piscícola Marandua Ltda.

El Abogado Rodrigo López Losada el 20 de febrero de 2014 en escrito radicado No. 1351 presenta poder otorgado por el representante legal de la piscícola Marandua Ltda, para en defensa de sus intereses. Mediante Auto del 24 de febrero del 2014 se reconoce personería jurídica al Abogado Rodrigo López Losada como apoderado de piscícola Marandua Ltda.

Que en escrito radicado en la CAM el día 10 de marzo del 2014 consecutivo No. 1837, el Abogado Rodrigo López Losada presento recurso de reposición contra la resolución No. 2900 de 2013 dentro del término correspondiente, en los que manifiesta:

"...IRREGULARIDADES QUE SE OBSERVAN EN EL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DELMAGDALENA "CAM"

No se presentó en debida forma y con los requisitos que debe tener todo plano de localización, a escala adecuada de la fuente hídrica en el área de influencia con las respectivas coordenadas

del área de beneficio solicitada.

D.- No se presentó los planos y memoria del cálculo si aplica.

E.- No se allegó copia del acto administrativo que otorgó el permiso de ocupación de cauce y que supuestamente mediante petición inexistente pretenden el traslado.

3°.-En el Auto 123 de fecha septiembre 09 de 2013,se tiene • como solicitud de traslado, una respuesta que dio la gerencia de la Piscícola New York da a esa Corporación a una comunicación de fecha mayo 7 de 2013. (folio 2). Este radicado corresponde al 109354 de fecha septiembre 10 de 2013 hora de recibido a las

10.47, por la Cam.

40.- En el Auto 123 de la misma fecha, se fundamenta que el radicado Cam, No. 109109 (folio 2) el señor" EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.859 expedida en Neiva, como representante legal de la Piscícola New York S.A. Nit 800251710-1 solicitó ante este Despacho modificación del permiso de Concesión de aguas superficiales otorgada a la piscícola antes mencionada según Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008 piscícolas"...

No aparece el expediente haberse dado cumplimiento a lo ordenado por numeral 6 del auto en comento que dice :" Publicar el Aviso y/o Hace Saber en las Alcaldías y en la Cartelera de la Se dio cumplimiento a una parte del auto; en cuanto se publicó en un diario regional el aviso por parte del interesado, pero no se fijó en la Cartelera de la Corporación, ni en las alcaldías de Yaguará, Hobo y Campoalegre, por cuanto todos esos municipios tiene territorio dentro de la Represa de Betania y así l ordena el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Flagrantemente se violó una norma procedimenta[l] y con esta actuación se viola también el derecho fundamental de defensa ya que en la Represa de Betania existen más de 80 empresas piscícolas con debida autorización de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA "AUNAP", y que no todas se enteraron del trámite que se surtía ante la Cam, para ejercitar el derecho de defensa y hacer oposición a la solicitud de traslado de la Piscícola Nwe York...

...Cuándo se señaló, mediante que providencia, como y a quienes se notificó, la fecha para llevar a cabo la visita ocular?

Sin haberse dado cumplimiento al artículo arriba señalado, aparece a (folio 50) un acta de visita licencia o permiso de fecha 16 de octubre de 2013, es decir al día siguiente de haberse expedido el auto que reconoció a los terceros intervinientes. Sin haber sido notificados, pues el oficio llegó ese día de la supuesta visita el 16 de octubre a la dirección dada para notificaciones a las 3-45 de la tarde...

...SOLICITUD DE REPOSICION DE LA RESOLUCION 29.0 DE DICIEMBRE 11 DE 2013

...Así las cosas, tenemos que mediante Auto Administrativo 123 de septiembre diez (10) de 2013, se dio inicio al trámite ambiental solicitud de modificación de Permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución (como no se allegó la citada Resolución no sabemos a con certeza cuál es la Resolución por cuanto si observamos el auto 123 (folio 25) se refiere a la Resolución 1823 del 26 de agosto de 2008., en el folio (39) en el auto que reconoce los terceros intervinientes en la primera parte de los hechos se refiere al permiso de concesión de aguas superficiales Resolución No. 1523 de 24 de agosto de 2008. En la Resolución 2900 en los considerando, parte primera dice "solicitó ante este Despacho el traslado de permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1523 de fecha 24 de agosto de 2008. de la fuente Rio Magdalena en la vereda Vilú del municipio de Yaguará Huila a favor de La Piscícola New York, Nit 800251710-1, representada por el señor EUGENIO SILVA RUIZ., se fijó un valor a favor de la *Corporación, por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, autorizaciones y demás de conformidad con la Ley 344 de 1996, modificado por el art. 96 de la Ley 633 de 2000.; se ordenó notificar al peticionario; no se señaló fecha para realizar la visita ocular, por eso desde luego no se hicieron el aviso y/o hace saber de la petición de traslado y diligencia de visita ocular no se fijo ni en la cartelera de la Corporación ni se publicó en las Alcaldías Municipales. Desconociendo el procedimiento establecido en los artículos 70 y 71 y el Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y subsiguientes. El primero (1) prevé el trámite para iniciar una actuación administrativa y el segundo (2) el procedimiento y los requisitos para otorgar concesiones dentro del trámite administrativo ambiental tal como lo establece el Art. 54 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978. De entrada se yerra en el procedimiento, con una implicación clara de violación al debido proceso, configurándose una vía de hecho por defecto procedimental tal siendo esta la oportunidad para corregir cuando se actúa al margen del procedimiento establecido. No existe petición alguna, no se hizo presentación personal y no se allegaron los documentos esenciales para su trámite. Así mismo se viola flagrantemente el derecho de defensa tanto de los*

terceros intervinientes como de cualquier ciudadano que considere que con ese permiso al no dar cumplimiento a lo ordenado y haberse pretermitido el debido proceso...."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, se encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia la petición va dirigida a revocar en todas sus partes la resolución No. 2900 de 2013.

De acuerdo a los argumentos del recurrente, se tiene que:

El Apodero de la opositora, hace una descripción de los documentos que se debieron anexar junto al formulario único Nacional de ocupación de cauces, lechos y playas, haciendo precisiones sin corroborar la documentación que reposa en el expediente ya que el certificado de existencia y representación legal fue aportado mediante escrito radicado CAM No. 106399 del 4 de junio de 2013 donde consta que fue expedido el 29 de mayo de 2013 y la petición inicial es de fecha 7 de mayo de 2013; que no se allego poder cuando el tramite lo adelanto el señor Eugenio Silva Ruiz como gerente de la piscícola New York y no por intermedio de un tercero; que no se allego el plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia en debida forma y con los requisitos que debe tener todo plano de localización con la escala adecuada, cuando este se encuentra a folio 3 del expediente y como se puede verificar en el formulario único Nacional de ocupación de cauces no se determina que este deba hacerse a cierta escala, del mismo modo el Decreto 1541 de 1978 en su artículos 89 – 90, 104 - 106 tampoco menciona que se deba aportar un plano con las especificaciones que argumenta el recurrente.

También señala que no se presento el formulario Único Nacional de ocupación de cauces, lechos y playas cuando este se diligencio con el radicado No. 105532 del 7 de mayo de 2013 y aunque no esta firmado por el solicitante existen documentos que demuestran quien es el autor de la solicitud y se ratifica la misma con el escrito radicado como los oficios radicados el 4 de Junio y 2 de septiembre de 2013 consecutivos No. 106399 y 109109, en los que el peticionario re afirma su voluntad de adelantar el tramite de traslado de coordenadas.

Junto a esto, se prueba que si se presento personalmente la solicitud como se demuestra en la solicitud inicial radicada el 7 de mayo de 2013 y donde posteriormente aporto lo solicitado por la CAM en radicado CAM No. 106399 del 4 de junio y finalmente en escrito radicado No. 109109 se aportan las nuevas coordenadas y el plano del sitio donde se realizara el traslado.

En este punto le recordamos al recurrente que para este tipo de trámites ante la Corporación no es requisito que los escritos tengan presentación personal ante Notario de conformidad al artículo 6 del Decreto 19 de 2012.

Otro de los argumentos de la opositora es que no se allegaron planos y memorias de cálculo. Aquí es importante mencionar que las memorias de cálculos son aquellas que hacen referencia a los procedimientos en donde se describe de manera detallada como se realizaron los cálculos de las ingenierías al realizar un proyecto de construcción.

Como bien se sabe lo pretendido no es construir una obra en el Embalse de Betania sino instalar una infraestructura para la producción piscícola, por lo tanto las memorias de cálculos y el plano de estas, no se exigen por parte de la Corporación para tramitar un traslado de coordenadas de proyectos piscícolas en la Represa de Betania.

Que no se allego copia del acto administrativo que otorgo el permiso de ocupación de cauce porque son documentos que reposan en la Corporación y de conformidad al artículo 9 del Decreto 19 de 2012 esta prohibido exigir este tipo de documentos.

Mediante Auto de Inicio No. 123 de fecha 9 de septiembre de 2013, se toma como petición del traslado el último escrito radicado para el trámite que corresponde al consecutivo No. 109109 de fecha 2 de septiembre de 2013. En este mismo Auto de inicio no se hace alusión a la concesión de aguas superficiales sino al permiso de ocupación de cauce otorgado en resolución No. 1823 de 2008, como lo manifiesta en párrafo 2 del Auto mencionado. Por lo tanto lo afirmado en este Auto es información verídica y que se puede comprobar con los documentos que hacen parte del expediente.

Ahora bien, entendemos que el Abogado tenga confusión respecto al orden cronológico de los hechos que motivaron este trámite, ya que el expediente DTN 3-123-2013 correspondiente al trámite de modificación a un permiso de ocupación de cauce de la Piscícola New York S.A no fue organizado ni foliado de la manera adecuada en su momento, confundiéndose sus documentos con los que reposaban en el también expediente DTN 3-125-2013 correspondiente al mismo peticionario pero referente a la concesión de aguas superficiales. Los escritos No. 109109 de fecha 2/09/2013 y el 109354 de fecha 10/09/2013 son los mismos solo que fueron radicados en distintas oportunidades y anexados cada uno en un tramite distinto (DTN 3-123-2013 y DTN 3-125-2013).

Por otra parte, el recurrente confunde el procedimiento para los tramites de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauces reglado por el Decreto 1541 de 1978, art. 54-66 para concesiones y Arts. 89-90 y 104 – 106 para ocupación.

Por ello es que en los trámites de ocupación de cauce de conformidad al literal *a* del artículo 89:

"...a.- Que a costa del interesado se publique un extracto de la solicitud, por una vez, en el periódico de mayor circulación del Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que quienes se consideren perjudicados con el otorgamiento del permiso puedan hacer valer sus derechos. Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso, el interesado esta en la obligación de entregar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, un ejemplar del periódico, a fin de anexarlo al expediente..."

Como se ha señalado, el Doctor López Losada basa sus argumentos en una norma que no corresponde ya que el art. 57 del Decreto 1541 de 1978 corresponde al trámite de concesiones de aguas y NO a permisos de ocupación de cauce, por lo que tampoco debe haber una constancia de publicación del *hace saber* en la cartelera de la Corporación porque este se publica en un diario de circulación Departamental (literal *a* del artículo 89 decreto 1541 de 1978) mientras que el Aviso correspondiente al tramite de concesión de aguas si se publica en las Alcaldías y en Cartelera (art. 57 Decreto 1451 de 1978).

Tampoco es evidente la supuesta violación al derecho de defensa ya que al trámite se le dio la publicidad que exige la norma, del mismo modo los opositores y terceros intervinientes se les dio la oportunidad para presentar sus argumentos, se les notificaron de manera personal o por aviso los actos administrativos que se expidieron después de reconocidos como tal, tuvieron la posibilidad de asistir a la visita técnica realizada el 16 de octubre de 2013 y finalmente han tenido acceso al expediente a través de su apoderado y de presentar los recursos contra la decisión de fondo.

De forma semejante, la piscícola Marandua Ltda en escrito radicado CAM No. 110429 de fecha 10 octubre de 2013 manifestó su oposición al trámite de la piscícola New York pero nunca expreso su interés de ser tercera interviniente como lo ordena el art. 70 de la ley 99 de 1993, la persona debe manifestarlo y que para el caso en concreto la piscícola Marandua no lo manifestó. Sin embargo a pesar de ser una mera opositora se le dio el trato de una interviniente comunicándole y notificándole todas las decisiones tomadas de fondo en el trámite de modificación de coordenadas de la piscícola New York.

Que si bien, el oficio de comunicación de terceros intervinientes llego a la dirección de notificación el día de la diligencia, los opositores sabían de la fecha de la visita, pues a pesar que la publicación del *hace saber* no informa el día de la visita, el aviso que se público en la alcaldía de Yaguarà y en la Cartelera de la Corporación y que pertenecen al tramite de concesión de aguas del mismo peticionario (piscícola New York) que se adelanta de manera simultanea con este expediente, si expreso que la visita técnica se realizaría el 16 de octubre de 2013, visita que había sido fijada mucho antes de que los

opositores y terceros intervinientes manifestaran su interés de oponerse al mismo, tanto así que en la visita si se hicieron presente otros opositores como fue el señor Camilo Enrique Piza Sanchez quien aseguro ser el delegado de la piscícola Coolfish para acompañar la visita, por lo tanto una vez realizadas las publicaciones que ordena el procedimiento y en cumplimiento del principio de publicidad, si hubo manera de enterarse de la fecha de la visita.

Los argumentos acerca de que no se cumplió con lo ordenado en el art. 58 del Decreto 1541 de 1978, no son se recibo puesto que esta no es la norma aplicable para el tramite de ocupación de cauce.

De igual forma, señala que no se le corrió traslado del dictamen cuando este procedimiento cuenta con un procedimiento especial, por lo que el concepto técnico No. 1918 del 3 de diciembre de 2013 no corresponde a una prueba pericial sino al informe que rinde el técnico que realizo la visita sobre la viabilidad o no de lo solicitado dentro del trámite y este es la base para otorgar o negar el permiso, es decir para controvertir el mismo es mediante el recurso de reposición contra la resolución que decide el tramite donde finalmente también se resuelve las oposiciones.

Finalmente, si bien en la resolución No. 2900 de 2013 se consignaron datos de otra resolución (1523 de 2008), esto no afecta de manera sustancial la decisión tomada porque como se sabe estamos es frente al tramite de modificación de unas coordenadas de un permiso de ocupación de cauce, por lo que ese error de digitación no conduce a poner en tela de juicio cual es el tramite que se adelanto en el expediente DTN 3-123-2013.

Ahora bien, de acuerdo al concepto técnico No. 581 emitido por la Ingeniera Paula Yaned Anacona Chavarro como contratista de la DTN donde responde a los argumentos técnicos del recurrente dentro del tramite del expediente DTN 3-125-2013, es importante mencionarlo aquí debido a las modificaciones que en virtud a ello se le realizaran a las coordenadas del traslado, por lo tanto se tiene las siguientes apreciaciones:

"III ASPECTOS TECNICOS TERGIVERSADOS, MANIPULADOS O DESCONOCIDOS.

Según lo mencionado en el recurso "Independientemente de la regulación que debe atenderse para obtener la variación de las condiciones de una concesión (art 94 decreto 2811 de 1974), es apenas natural que deben atenderse, igualmente requisitos técnicos similares a los que se requieren para otorgarse la concesión correspondiente, en los términos del Decreto en referencia y sus concordantes o complementarios, pues es imprescindible que el solicitante deberá pedir "la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma" (decreto 1541 de 1978, en especial los artículos 55 y siguientes), y como en el presente caso la concesión es para USO INDUSTRIAL deberá anexarse, además: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

INDUSTRIAL Y EL ESTUDIO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL CUYAS CONSIDERACIONES ESTABLECERA LA AUTORIDAD COMPETENTE (ART. 70 Y 74 IBIDEM)

Con referencia a lo anterior se aclara que el uso de las aguas o la concesión otorgada no corresponde a un uso industrial en el entendido del Decreto 1541 de 1978 ***Artículo 69:*** *Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus convexos o complementarios; por lo tanto la concesión no es para uso industrial como se menciona ya que la concesión se otorga para realizar una actividad de la cadena de la Piscicultura que es el levante y engorde de peces que para el caso cuenta con el permiso de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca AUNAP; por tanto no se requiere de un estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental.*

En referencia al área de 245000 m2 otorgados al proyecto Piscicola New York, y verificados en campo y con el SIG de la Corporación se alude el calculo de error correspondiente al 0,32 %, errores matemáticos técnicamente aceptados y validados por la "Teoria de Errores" El resultado de toda medición siempre tiene cierto grado de incertidumbre. Esto se debe a las limitaciones de los instrumentos de medida, a las condiciones en que se realiza la medición, así como también, a las capacidades del experimentador. Es por ello que para tener una idea correcta de la magnitud con la que se está trabajando, es indispensable establecer los límites entre los cuales se encuentra el valor real de dicha magnitud. La teoría de errores contempla estos tipos de errores ajustables a este caso: de escala, sistemático, accidental o aleatorio que establece límites, por lo tanto el 0,32 % esta dentro de los límites permisibles, sin embargo estos errores pueden ser subsanables en la resolución por medio de un ajuste al área, reduciendo el error a sus mínimos niveles.

A pesar de ser un error matemático aceptado se recomienda ajustar el área a lo asignado en la Resolución anterior de 244253 m2, por lo tanto se hace la siguiente evaluación y ajuste del punto 4 mencionado en la resolución y ajustado a la coordenada x: 847968,65 y Y: 786854,38; por lo tanto la coordenas del polígono quedaran de la siguiente manera:

X	Cor_Y
847968,65	***786854,38***
847893,00	786595,00
847322,00	786653,70
847380,50	786855,90
847168,70	786800,90
847092,40	786540,10
846543,60	786647,70
846612,50	786724,80
846675,00	786689,00
846731,00	786753,00

846669,40	786788,50
846677,00	786797,00
847169,00	786802,00
847380,80	786860,00

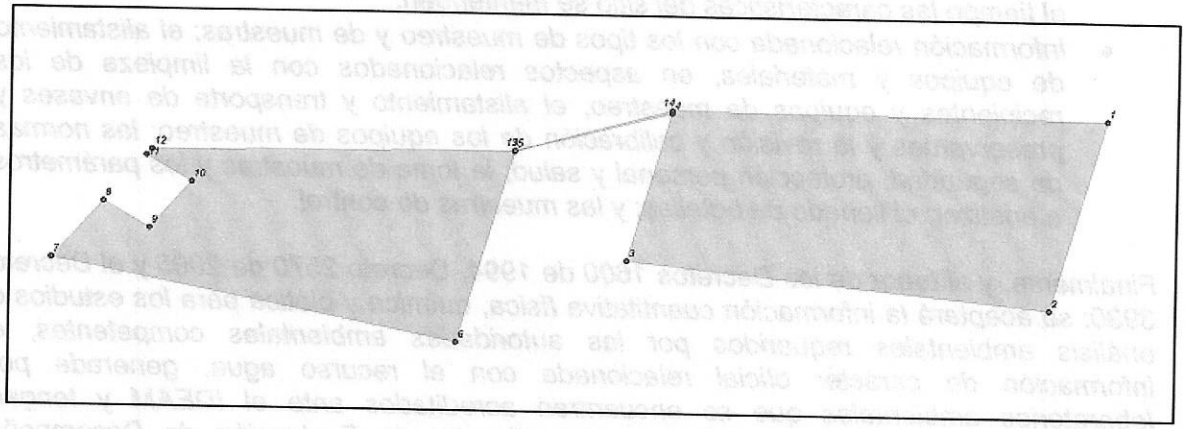

Imagen del polígono ajustado

Con respecto al punto donde se menciona "A continuación se realiza unos cálculos aproximados de consumos y generación de desechos por parte de la piscícola NEW YORK con base en los permisos otorgados:" …(texto copiado del escrito), cuando se habla de "cálculos aproximados" significa estadísticamente y matemáticamente que son datos que no tienen precisión en el resultado, que lo único que busca es facilitar el cálculo mental [(1)]; igualmente los datos registrados no se cuenta con un estudio técnico científico o de investigación en el entendido que … investigar, el diccionario sostiene que es "Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia".[(2)] Respecto a la investigación podemos leer que es aquella "... que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica"[(3)]. Mientras que investigar significa resolver un problema de carácter teórico, planteando una hipótesis, para luego verificarla en la práctica; estudiar es ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender algo. El resultado de la Investigación científica es profundizar o corroborar el conocimiento que ya existe, crear uno nuevo, o invalidar el que está en vigencia porque ya no puede resolver los nuevos problemas que se le plantean. El resultado del estudio es comprender un conocimiento ya existente. Por lo tanto para llegar a los datos relacionados en el escrito se necesitaría documentar y validar las técnicas y procedimientos utilizados en este tipo de Investigación y de ser así, se aplicaría a nivel de general a la represa de Betania para calcular así las cargas contaminantes producidas por la actividad piscícola establecida.

En relación a las muestras y mediciones realizadas de parámetros físico químicos en zonas aledañas al actual sitio de ubicación de la piscícola New York y donde se proyecta el traslado, los datos relacionados no cumplen con el protocolo establecido en la "Guía Para El Monitoreo De Vertimientos, Aguas Superficiales Y Subterráneas" del Instituto de Hidrologia, Metereologica y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM, en cuanto a:

- *Localización del punto de muestreo; es necesario determinar la localización exacta del sitio (documento "Sistema de Información - Componente Hidrológico – Redes, Mediciones, Observaciones y Procesos Básicos"), la cuál deberá ser lo suficientemente adecuada para permitir mantener una historia, es decir, que con el tiempo las características del sitio se mantengan.*
- *Información relacionada con los tipos de muestreo y de muestras; el alistamiento de equipos y materiales, en aspectos relacionados con la limpieza de los recipientes y equipos de muestreo, el alistamiento y transporte de envases y preservantes y la revisión y calibración de los equipos de muestreo; las normas de seguridad, protección personal y salud; la toma de muestras y los parámetros a analizar; el llenado de botellas; y las muestras de control.*

Finalmente, y al tenor de los Decretos 1600 de 1994, Decreto 2570 de 2006 y el Decreto 3930; se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con el recurso agua, generada por laboratorios ambientales que se encuentren acreditados ante el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este Instituto.

Por lo anterior las muestras y medición de agua realizados el día 09 de noviembre de 2013 al agua superficial del Embalse de Betania, carecen de aceptación ya que no cumple con el protocolo de muestreo, ni se realiza la toma y validación de datos por un laboratorio de aguas acreditado por el IDEAM, por lo tanto el análisis de la posible afectación que se realiza a la Piscícola Coolfish es infundada ya que si se presentara una afectación ambiental que realizaría a nivel zonal y en su defecto a nivel general de la represa de Betania"

Por lo expuesto por la Ingeniera en su concepto técnico, se procederá a corregir el punto numero 4 de las coordenadas autorizadas en la resolución No. 2900 de 2013, para que de esta manera el área total del proyecto piscícola New York se ajuste al área concedida mediante resolución No. 1823 del 26 de agosto de 2008, es decir un total de 244253 m^2, quedando las coordenadas de la siguiente manera:

X	Y
847968,65	**786854,38**
847893,00	786595,00
847322,00	786653,70
847380,50	786855,90
847168,70	786800,90
847092,40	786540,10
846543,60	786647,70

846612,50	786724,80
846675,00	786689,00
846731,00	786753,00
846669,40	786788,50
846677,00	786797,00
847169,00	786802,00
847380,80	786860,00

Dada las anteriores consideraciones, se tiene respecto a las petición elevada que no se procederá a reponer la resolución No. 2900 del 11 de diciembre de 2013, de conformidad a lo expuesto.

En merito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No 2900 del 11 de Diciembre de 2013, en el sentido de aclarar las coordenadas autorizadas para el traslado de la piscícola New York. Por lo tanto, se autoriza el traslado del permiso de ocupación de cauce a la Empresa New York S.A ubicada en la represa de Betania, Vereda Vilù Jurisdicción del Municipio de Yaguarà (H), en las siguientes coordenadas:

X	Y
847968,65	**786854,38**
847893,00	786595,00
847322,00	786653,70
847380,50	786855,90
847168,70	786800,90
847092,40	786540,10
846543,60	786647,70
846612,50	786724,80
846675,00	786689,00
846731,00	786753,00
846669,40	786788,50
846677,00	786797,00
847169,00	786802,00
847380,80	786860,00

ARTICULO SEGUNDO. En todo lo demás, la Resolución No. resolución 2900 del 11 de Diciembre de 2013, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EUGENIO SILVA RUIZ como representante legal de la piscícola New York S.A, al Doctor RODRIGO LOPEZ LOSADA como apoderado de la piscícola Coolfish S.A.S, y a los demás terceros intervinientes; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO GONZALEZ CARRREA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-123-2013
Proyecto: *StefaniaJC*